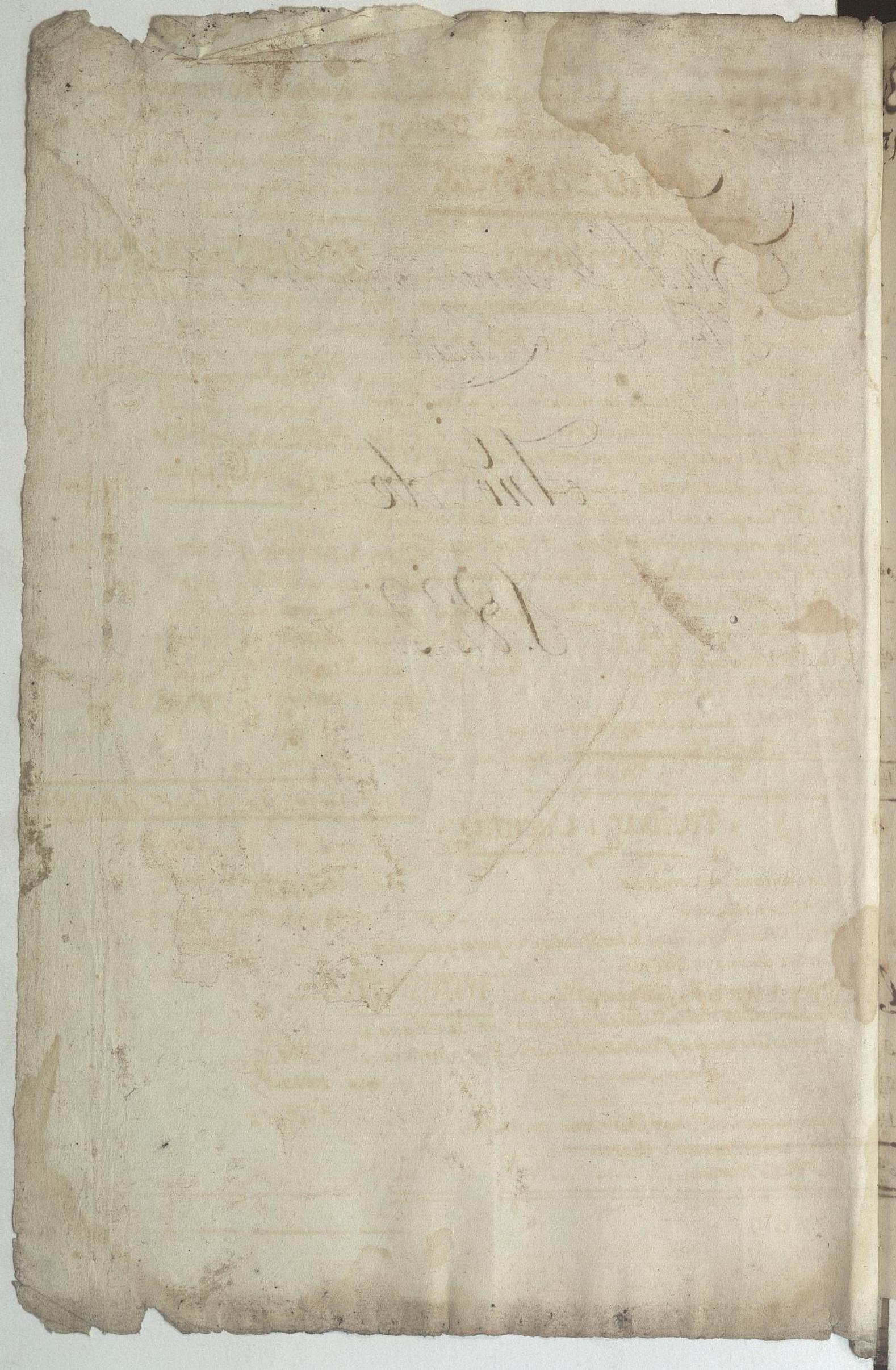


*Med. de esperas concedidas á  
Igreja de Santa*

*Ano de*

*1822*

TC  
CAJ 9  
Doc 5  
Fol. 12



Estado de mis Negocios que yo de Jaro de la carta me veo precisado  
poner en conocimiento de los Sres. Encargados. A saber:

## Deudas Pasivas.

### Escrituras

### Principales Intereses Total

Ala Festam. <sup>a</sup> de d <sup>r</sup> Bruno e Antonio Solano, por plata y producto de efectos que han entrado en mi poder como marido de su hija d <sup>r</sup> . Tarsa .....	71965,44
El d <sup>r</sup> Clárquez de s <sup>r</sup> Miguel, por mancomunidad con d <sup>r</sup> Claudio Alvarez de Villar, y d <sup>r</sup> Manuel e los Heras .....	15.000,00
El d <sup>r</sup> Tarsa Olivencia, por resto del valor de la tienda el d <sup>r</sup> por tal con hipoteca de ella .....	5.500,00
Ala d <sup>r</sup> Clárquez de Fuente Hermosa, con mancomunidad con d <sup>r</sup> Antonio e Alvarez de Villar, y d <sup>r</sup> Manuel e los Heras .....	6.000,00
Al d <sup>r</sup> Antonio Medina con la misma mancomunidad y de mas la de d <sup>r</sup> Francisco e Chavarria .....	900,00
Ala Sra. d <sup>r</sup> . Tarsa el Niope .....	4.000,00
Ala s <sup>r</sup> d <sup>r</sup> . Bernarda Tello .....	130,00
Ala s <sup>r</sup> d <sup>r</sup> . Karia Gordon .....	1.015,77
Ala s <sup>r</sup> d <sup>r</sup> . Manuela Torre y Kamar .....	1.000,00
Adm. Tari el d <sup>r</sup> e Chavarria apoderado el 2 de Octubre de 826 .....	23.000,00
	Pesos 146.965,44

### Recibas y Cuentas

Pesos 115.077,44

Pesos 15.444,24

Pesos 15.037,74

Pesos 406,3

Pesos 15.444,24

Sigue ala Vuelta

Principal Yntereses Fota

Adm. Mariano del Valle, c/c Piura, 30 Turrones c/c Cacarilla

El dho Valle por cuenta iliquidá.

Adm. Angel el Faro, por lo ... d.

Adm. Juan Manuel Segura, lo que produzcan 254 terrenos el valle

rilla provincial que estan en mi poder: gerador de la

enda nombrada Tocos en la provincia c/c Conchucos, que se halla

embargada desde que el Ejercito libertador entro en Quillota

Alonso de Zamora y gerionario y se halla en buen estado.

Adm. Pedro el Angel Tado, lo q. produzcan 224 tros cacarilla provincial que se halla en mi

Adm. Feliz Ballega 6895 500 c/c fierro Casilla del que tengo en mi

almacen, c/c Venta y una compra por mitad.

Tienda pendiente por ahora la cuenta con D<sup>n</sup> Antonio Alvarez

c/c Villar, que demanda mucho tiempo a ambos.

Por dependencias de la Tienda del Portal

manejada p<sup>r</sup> d<sup>r</sup> y<sup>r</sup> Gonzalez seg. su razon

Adm. Francisco Medina

Adm. Manuel Sordado

Adm. Juan Jose Garcia

Adm. Lorenzo S<sup>ta</sup> Domingo 2916 p. y Lerero

Adm. Miguel Antonio Vertiz

Adm. Diego Vicuña

Adm. Benito Canicova

Adm. Pedro Yzquieta

Pesos " 14.562 1/2 " " 0 " " 14.562

Nota. Venden dos recursos por parte de D<sup>n</sup> Benito Canicova y Yzquieta

D<sup>n</sup> Pedro Yzquieta sobre la plata que antecede aplida

a D<sup>n</sup> Ignacio Gonzalez mi dependiente en la tienda, respecto a

que me he opuesto a su pago por razones que hay

para ello

Resumen Principal Yntereses Fota

Escripturas Pesos 176.565 42 " 4.657 2 " 181.122 6

Recibos y Cuentas 15.037 7/4 " 406 3 " 15.444

Deudas de la Tienda 14.662 1/2 " 14.662

Pasivas Pesos 176.565 42 " 4.657 2 " 181.122 6

Siguen en frente las Activas.

# Dependencias Cívicas

## Escrituras

## Principales Intereses Total

Dñ. Juan Manuel Segura y su padre M <sup>r</sup> Angel vecinos de	Pesos -	118	Pesos -	102.330,62
Dñ. Pedro Valdelomar de mancomun cond <sup>r</sup> Angel Vidal	16.463,02	9.698,3	26.166,32	24
Dñ. Jose Gabriel Gomez de Larma	1.715,22	1.808,5	3.523,72	
Dñ. Manuel Gonzalez Esparburu	3.240,2	2.730,52	6.970,72	
Dñ. Jose Nicolas de Segura	4.976,7	6.899,52	8.909,04	
Dñ. Jose Maria Fello	1.000,2	4591,4	10.619,3	
Dñ. Roque Garcia Verdugo y Dñ. Manuel Diaz Arriaga demandante	2.069,2	4.522,8	3.592,-	
Dñ. Jose Garro	108,-	164,6	262,6	
Dñ. Juan Antonio Ogorode de Guayaquil	1.992,2	452,5	1.371,7	
Dñ. Ermelmo Olano de Guamanga	1.406,5	725,2	2.129,7	
Dñ. Xavier Maria de la Guirre	6.075,-	000,-	6.075,-	
La Camara de Comercio	7.750,-	1.066,22	8.816,22	
Dñ. Ignacio Gadin	1.000,2	1.000,2	2.156,52	
La Sra. Juana Bora	3.000,-	3.000,-	3.211,-	
Dñ. Bartolome Gastrana	1.000,-	1.000,-	4.049,02	
Dñ. Juan Bautista Michelena	1.792,6	1.254,6	3.083,4	
Dñ. Fran <sup>r</sup> Ignacio Galardi	1.000,2	1.000,2	1.079,2	
Dñ. Fernando Gonzalez Vila	1.650,2	1.650,2	237,52	

## Pagares y Cuentas

La Rent <sup>r</sup> de dñ. Juan Manuel Segura	662,1	662,1
Dñ. Jose el Nica de Arequipa	180,-	180,-
Dñ. Pedro Angel Tado	500,-	1.222,2
Dñ. Roque Garcia Verdugo, Dñ. Juan Baut <sup>r</sup> Gonzalez y dñ. Isidro Placencia demandante	1.733,-	
Dñ. Vicente Luana	1.256,2	931,42
Dñ. Juan Vallejo	927,-	927,-
Dñ. Jose Zaldivar	2.479,3	2.479,3
Dñ. Vicente el Marin	3.546,6	3.546,6
Dñ. Alejandro Lopez Pizarro	868,32	858,32
Dñ. Julian Vria	1.271,6	427,12
Dñ. Jose el Inonda	1.498,12	
Dñ. Fulgencio Apentiqua	556,6	556,6
Dñ. Juan Elendorez	1.404,2	1.404,2
Dñ. Bonifacio Vranco y Dñ. Fran <sup>r</sup> Goitiolo	331,12	331,12
Dñ. Mariano Lainez y Dñ. Alejandro Aldon demandante	275,1	275,1
Dñ. Pablo Balcayo	1.291,6	539,6
Dñ. Fran <sup>r</sup> Xavier el Marin	295,3	295,3
Dñ. Juan Ariizo	339,-	339,-

Para a la vuelta

Pesos - 11.664,5 1.930,42 13.595,12

Principales Intereses, Total

Sumas cedula Vuelta .....	11.664,5	1.930,42	13.595,
Dña. Teresa Vareagurro de España .....	218,02	218,	
M. Marcelino Roch .....	600,--	600,	
M. Marcelino Saldamando .....	500,--	500,	
D. Nicolás Cortazar .....	680,--	680,	
D. Tomás Benaque .....	670,--	670,	
D. Diego Baro .....	1.000,--	1.000,	
D. Francisco Xavier Yague, por cuenta en cuestión .....	307,--	307,	
M. José Simón Estillon .....	500,--	500,	
D. Rafael Rodríguez, por descubierto en un año en el Café del Mercado .....	7.000,--	7.000,	
D. Juan Rivas, por otro descubierto ultimamente, con motivo de mi continación .....	1.500,--	1.500,	
D. Miguel Almorza, en Cádiz producto de frutos .....	12.592,25	12.592,	
	<b>4000</b>	<b>37.232,4</b>	<b>1.930,42</b>
	<b>4000</b>	<b>39.163,</b>	

D. Ignacio González, por cuenta iliquida .....

Adem, por dependencias de la Tienda del  
Vertal de Donoros y el tpo que estubo á  
caños de D. Ignacio González .....

Las Casas del Vendo en el Paseo, por libramto de Baldibia .....	4.066,1	4.066,	
La Camara de Comercio .....	950,--	207,62	1.157,
D. Ciriaco Romero .....	911,--	911,	
D. Pablo e Feque .....	410,7	410,	
D. Miguel González e Maxémín .....	418,5	418,	
D. Jara e Añencios .....	438,5	438,	
D. Manuela Tagal .....	353,--	353,	
D. Pedro Jarié Cárdenas .....	534,--	534,	
D. José Torra .....	736,--	736,	
Una negociación expuesta al Cuzco en Compr. de D. José Herrera .....	470,--	470,	
D. Manuel Melián del Valle .....	877,2	877,	
En ciento cincuenta y seis partidas de menor cuantía dada de otros tantos individuos .....	9.492,2	9.492,	

En 98 partidas, amountando menor cuantía, anteriores de la tanda,  
y otras que corresponden al Almacén .....

19.657,1

207,42

19.864,

5.736,2

5.736,

25.393,3

25.601,

Sigue en frente

# Existencias.

D <sup>n</sup> José Pérez de la Mata de Coquimbo, un tercio de Sombrento de Chiquihue, en conignaz <sup>n</sup> , su valor pral .....	763, 2½
D <sup>n</sup> El Albaia y Arizmendi por la parte que tengo en la Negociación de las Maquinas de Pasco .....	2.500, —
D <sup>r</sup> Manuel de Alvear, de Guadalaxara en el reyno de México por el pral se una fact <sup>a</sup> m <sup>a</sup> J.L. de algodón y clavos, en conignacion .....	7.597, 40
D <sup>n</sup> Pedro Moreno de Alvarado, por una factura de 29 de Junio. Carcarilla superfina de Cota que le tengo conignada, su pral .....	2.583, —
D <sup>n</sup> Juan Parcual de la villa del Cuzco pral uno de una fact <sup>a</sup> que le conigné .....	4.154, 7,
En 469 qq. 45 d. de Clavaron de $\frac{1}{4}$ a $3\frac{1}{2}$ pulgadas remitida de Cádiz p <sup>r</sup> D <sup>r</sup> Miguel Almorza de mi T. y riego, su pral costo .....	25.173, 3,
En 78 qq. de fierro cabilla, su costo se compra aquí .....	1.443, —
En los efectos que existen en el Almacén, a juicio prudencial, porque hay mucha retacería, y demanda considerable tpo y trabajo su por- menor: el costo falso se regula .....	64.000, —
La Tienda en el portal de Botonero costo lo de pesos enteramente mada; y su refaccion con varias obras y nueva Armazón, im- portó 1200 pesos, que ambas partidas componen .....	11.200, —
	118.915, 0½

## Resumen

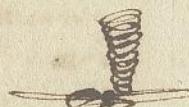
En Escrituras .....	64.881, 3 "	37.449, 5½ " 102.330, 6½
Lagares y Cuentas .....	37.232, 4 "	1.930, 4½ " 39.163, 0½
Dependencias de la Tienda .....	25.393, 5½ "	2.07, 4½ " 25.601, —
Existencias .....	118.915, 0½ "	118.915, 0½

Comparación	Activas Pesos, 246.422, 3 "	39.587, 4½ " 286.009, 7½
	Pasivas .....	176.565, 4½ "
	Sobrante .....	69.856, 6½ " 35.030, 2½ " 104.887, 0¾

Nas cantidades de Activas suman doscientos ochenta y seis mil nueve pesos siete y medio reales: las  
Pasivas ascienden a ciento ochenta y un mil ciento veintidos pesos, siete y tres cuartillas reales; y el sobrante  
a mi favor es de ciento cuatromil ochocientas ochenta y siete pesos tres cuartillas de real. S.Y.U.D. Lima y  
El Agosto P. de 1822.

F. de Sarante

Sarante

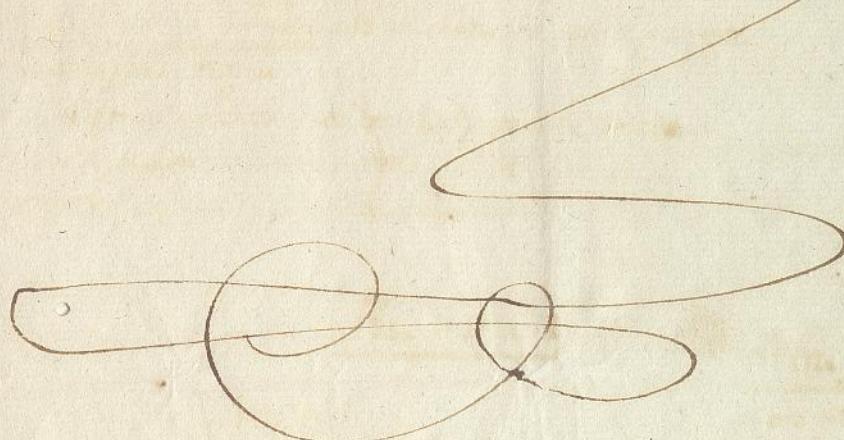


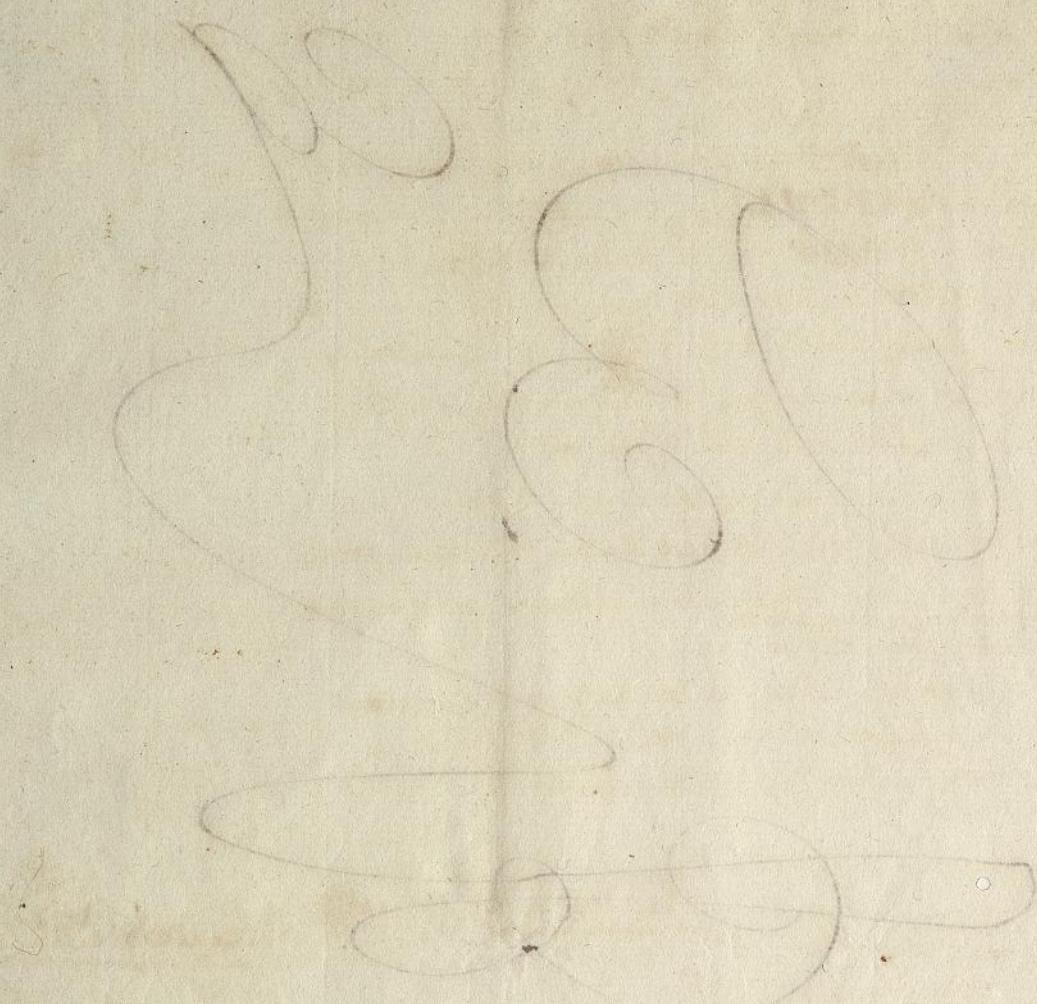
Nota. La fecha que antecede se halla puesta porque hasta ella estan timados los Intereses; y este plan se presenta  
a la Camara de Comercio hoy 7 de Septiembre de 1822.



B.

C







46  
Dos reales.

**SELLO TERCERO:DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO**  
**Peru independiente para los Años de  
1823 y 1829. 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de su Libertad.**

D<sup>n</sup> José de Lararte ante S. S. en la mejor forma de dho parezco y digo: que el bien notoria en esta Capital la honradez con que me he conducido desde los primeros pasos de mi carrera mercantil, sin que jamas se hayan tildado mis procedimientos en quanto alguno; porque, si por una parte he visto contrahido unicam<sup>t</sup> al cumplimiento de los deberes del Padre y familia, por otra he procurado no perder esa virtud aquella buena fe, exactitud y legalidad que caracterizan al buen comerciante.

Gobernado por tales principios, hace algunos años q. separandome de toda negociación grande y arriegada, me contrage con particularidad á la conservacion de mis fondos estableciendo un giro, que si no los aumentase con sus moderadas ganancias, al menos no los diminuyese. Fenia en el mejor pie de credito el Cafè de la Calle de Mercaderes. Surtí una tienda en el portal de Botoneros la mejor de quantas componian el comercio, y agregandole los pocos negociados de mi Almacen, crehia satisfechos mis deseos para poder pasar una vida tranquila, ó menos agitada. Sin embargo, la Providencia que todo lo dispone y permite por sus altos fines, burlava desde entonces mis lisonjeras esperanzas, y habia previsto que esos mismos principios en que afianzava el establecimiento de mi suerte futura, habian de ser el origen de los contraires y amarguras que hoy me rodean.

Por que ala verdad, q. quien podia creer que balanceado ese Cafè á principios del año pasado de 1819, en lugar de las grandes utilidades que debia producir, tuviese de perdida cerca de ocho mil pesos? q. quien podia ocurrirselo que una Tienda que en su Balance de 20 de Abril de 814 contava de principal liquido en existencias y dependencias 77.414 pesos, en el Marzo de 820 corridos ya seis años, solo habia de tener 66.313 pesos entre existencias y dependencias? Si reguladas sus utilidades por un calculo el mas prudente y moderado no debian rajar de 46.448 pesos al respecto de un diez y ocho por ciento anual; q. no es un abismo de sombra encontrar menor cabado el principal en 11.101 pesos? Las dos partidas hacen la suma de 57.414 pesos, que juntas con los 8 de ese Cafè, arrisan las perdidas a 65.000 pesos. Crecian estos infortunios con los atrasos y calamidades publicas, porque habiendo aumentado estas de dia en dia dentro y fuera de la Capital, ha sido imposible recaudar las crecidas cantidades que

se me adeudan. Para colmo de mis desgracias, fuí comprendido en la confinación de los españoles que fueron embarcados en el Navio Monteagudo, y hasta esta impresita captura me ocasionó la perdida lo menos de 40 pesos que no seré capaz de recobrar.

Me reitué al fin á la capital, pero ha sido para experimentar las razonables reconveniones de algunos acreedores que insensibles á mi inocente situación no omiten diligencia que pueda conducir al cobro que se prometen. Son muy pocos desde luego, y los de menor importancia en su entidad y privilegio, porque á la demás soy deudor otras consideraciones con que hasta ahora me han mirado más bastantes para ponerme en el estrecho de ponerles á la vista el Estado que á mí con la debida solemnidad presente, por si logro me dispensen aquella moratoria que computen más graciável á las tristes circunstancias que nos oprimen, y que á nadie se ha negado en casos menores apurados. El dicho Estado puntualiza mis citados activos y pasivos con la mayor claridad y distinción: comprehende reunidas las existencias remanentes de la tienda y del almacén, y establece el debe y ha de haber, resulta á mí favor un sobrante de ciento cuatro mil ochocientos ochenta y siete pesos y tres cuartillos de real. Sobrante tanto más efectivo cuanto son más auténticos los datos y documentos á que se refiere.

Siendo esto así; no deberé esperar una gracia que no he demandado y á que me hacen acreedor las mismas fatalidades que he sufrido; ¿Quién pudo acusarme de dilapidaciones ó malversación ó ocultación de bienes? Si los comerciantes de mi clase, coloca la Ordenanza en el numero no de los fallidos, quedando los talzados, sino ciertos acreedores que sino pagan lo que deben á su debido tiempo, pueden hacerlo mediante una moderada espera supuesto que tienen con que y en la razón de que presenga se le guarde el honor de su crédito, buena opinión y fama. Yo me lo prometo de la generosidad de mis acreedores y que me dejaran en libertad para buscar nuevas asilaciones sin riesgo de que las que me la ministran crean que en algún evento puedan ser cubiertos otros con sus propios intereses.

Pero si fuiese tal la adversidad de mi suerte que se me niegue este consuelo no tendrá envarazo en adoptar el segundo medio de la cesión de bienes que la Ley me permite, poniéndolos á disposición de V.S. para que sean satisfactos mis acreedores por el orden de antigüedad y privilegios. Las ingentes perdidas que ofrecen en el dia las existencias, son palpables, y puestas en público subhasta puede creerse sin temeridad que acaso no rendirán una cuarta parte de su valor. Espero que conociéndolo así V.S. contra-

buya, como lo ha siempre acostumbrado, á una solicitud que si no es  
de rigurosa justicia, es de notoria equidad: y por tanto

A V.S. pido y suplico que habiendo por presentado el referido plan, se  
sirva mandar citar á los acreedores que en él se puntualizan para las  
esperas que imploro y me prometo en just. &c.

J. José Larante

José Larante

S.S.  
Palacio.  
Campos.  
Salazar.

Son presentados el plan q. se acompaña, y se rubrican  
ciones á los acreedores q. q. comparecieron en el mismo  
no dia de Año, tratada dela materia conforme  
a ordenanza, practicandole las dilig. segun estilos.  
Lima, y Sep. 7 de 1822.

3

3

Silicio

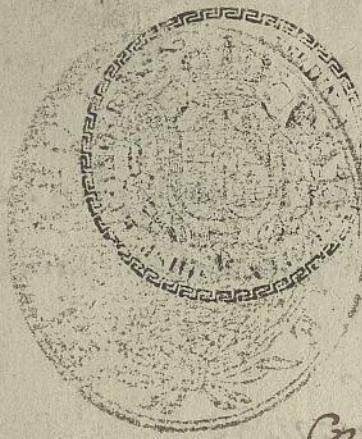
En el dho. dia mes y año, cité á los acreedores de D<sup>o</sup> J. José de  
Larante, q. curtan dela cuota de S<sup>d</sup>, extendiéndose en la citaci-  
ón, á D<sup>o</sup> Gravel Polanco p. q. concuerde al correspondiente Decreto,  
lo q. prongo p. dilig.

Montellano

Habiendo comparecido el mayor numero de los acreedo-  
res, en Personas, y Cantidad: comedióron de acuerdo  
al Deudor Comun, la cuota de S<sup>d</sup> años p. q. dedican-  
dose a cerrarlas sus negociaciones, y recaudar sus Créditos  
activos, queda reparar los quebrantes q. s'invocan y cumplir  
el tiempo, satisfacer á todos, las Cantidades q. exceden  
y dejar de este convenio las copias certificadas q. nacieron.  
Lima, y Oct. 16. de 1822.

3

3



Dos reales.

SELLO TERCERO:DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO:

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de su Libertad.

Como Alcacea a D<sup>r</sup> Hernán Tello

José Gutiérrez como Alcacea del 2.<sup>o</sup> g

Antonio Bedoya

Por D<sup>r</sup> Mora Gutiérrez Progozio Bedoya

José Pérez Asturias Diego de Vizcarra

Por Fr. José Pisco. 8

Vic<sup>r</sup> Ant<sup>r</sup> Charango D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Manuela Setom

Por la Maestranza de Fr. D<sup>r</sup> Ramos

entre Hnos al Mj<sup>r</sup> a Alvarin

F<sup>r</sup> Fr. D<sup>r</sup> Domingo Alfonso Como el d<sup>r</sup> 8<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> a

y Fr. Miguel Esteban Vélez Juan de Urdaneta

y Fr. mi<sup>r</sup> Juan de Urdaneta

Probanza de Fr. Juan José García Porte Mayor Man<sup>r</sup> Solari

y mi Espada de mesa Solari

Julian García

José Sarasate

Prov. y rubric<sup>n</sup> el auto, q<sup>r</sup> amcede por VV. d<sup>r</sup> José  
yov<sup>r</sup> Palacio, yd. Sant. Canyon, Presid. y vocal  
de la cam. de Comercio del Perú, y firmaron en  
el los conciernos, en el dia veintida

José Eusebio de Sulca  
En m<sup>r</sup> de la cam. de com. del Perú.

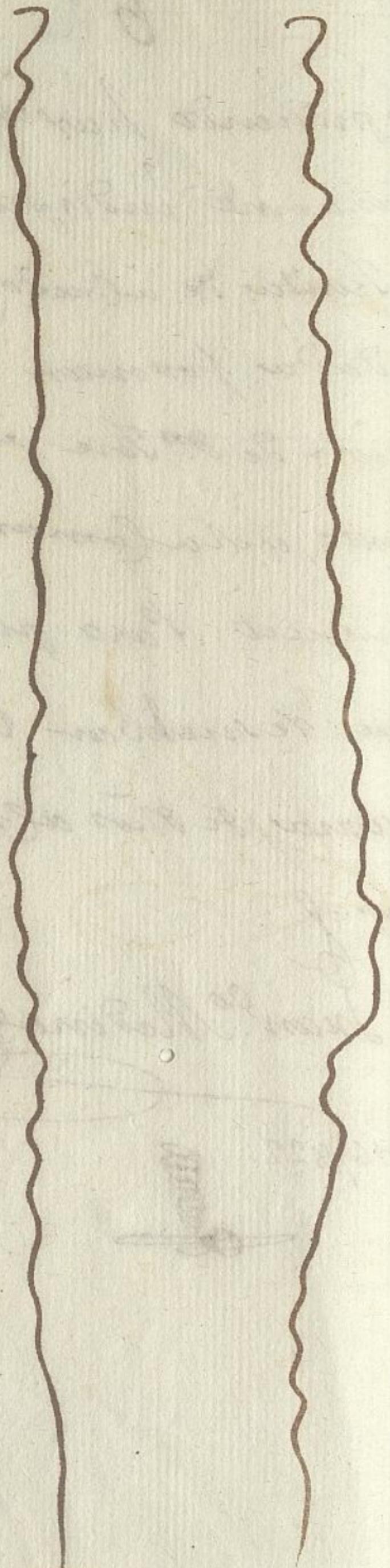
66

No pudiendo hacerse  
en allanamiento indiscreto,  
la Junta de alcaldes  
mandada formar a  
sección de don José de  
Carrasco, en la Comisión  
el comienzo: Pero pon  
o que resarcirían la  
mayoría de dños al vec  
dones.

Juan. Medina

Año 16/822.





Beth



Dr. José de Lanarte. 7  
Dicalasay Setiembre 16 de 1822.

Mi estimado hermano. Siento la  
ocasion en que se ha visto un  
pedir esperas a sus acreedores;  
lo que a mi toca no tengo  
mazazo de concederse las pox  
accion que represento en  
testamento de mi fundador  
dijo Dr. Bruno Antonio  
Polanco pues deseó con animo  
desahogar; y a un mismo  
faculto en esta parte p.  
no haga mi personeria.

Me alegrare que este un  
n salud y queda suya  
estimada herm<sup>a</sup> - Manu.

D<sup>r</sup> Polanco



333. *Leucostoma* *luteum* *var.* *luteum*  
in office. *Leucostoma* *luteum* *var.* *luteum*  
*Leucostoma* *luteum* *var.* *luteum*  
Ogallala *Leucostoma* *luteum*  
Nezahualcoyotl *Leucostoma* *luteum*  
Oaxaca *Leucostoma* *luteum*  
Pomona *Leucostoma* *luteum*  
Oaxaca *Leucostoma* *luteum*  
Cerro Prieto *Leucostoma* *luteum*  
and *Leucostoma* *luteum*  
Baja California *Leucostoma* *luteum*  
Cerro Prieto *Leucostoma* *luteum*  
Leucostoma *luteum* *var.* *luteum*  
Leucostoma *luteum* *var.* *luteum*  
Leucostoma *luteum* *var.* *luteum*

B C E





16  
8  
Dos reales.

SELLO TERCERO:DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.  
Perú independiente para los Años Es-  
tados de  
1812 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

S.º de la Cámara de Comercio.

D<sup>r</sup>. Carlos María de Bedoya hijo legítimo y único heredero del finado D<sup>rrrrr</sup> q. parece prestó mi hermano de conformidad con las voluntades de los citados acreedores q. lejos de quererlo yo aprobar, lo condeno en toda forma, ejerço dela justificación de U.S. la providencia correspondiente en sujeción para en guarda de mi derecho.

En la dependencia sujeta materia solo yo soy dueño como tal heredero, q. segura sería U.S. para la Caja q. manifiesto de los Hipotecas formadas por los compromisarios Dd. D<sup>rr</sup>

No puedo avenirme a organismo alguno en sujeto a semejante asunto por q. no lo permite mi estado de indigencia, ni el más mínimo encargo q. respondo por varios ataques contra mi Padre. Lo formal es q. D<sup>rrr</sup>

to uso de mis derechos. Procedo, y debo proceder en consecuencia  
de la solicitud de esperar de Lizarre; por que si esto se puede probar  
en el dia por su presente credito lo podran hacer los otros manu-  
scritos a quienes estoy suelto a perseguir en toda forma, co-  
mo una consig<sup>a</sup> inherente alla mancomunidad contrada, q. en  
vez de abandona-la, instarse en ella por ser el medio q. el derecho  
me franquea p. la vindicacion de mi legito hacer. El cura mi  
hermano no decio haber comparecido sime q. q. ya q. lo hizo  
debio expresar la situacion dela comunidad, las anticipadas Hi-  
juelas q. han procedido, q. q. ya en ese medio nada tiene q. hacer,  
porque en el, y en los demas dela contrada; desde el dia del robo  
an como la pertenencia es mia personal, tambien lo es toda con-  
tacion q. cerca de ella se vea; pues se trata solo de mi servicio  
y no soy unicamente al q. corresponde cuidar, y atender lo q.  
me tiene dañar. En conclusion se veria la mayor temeridad q. yo  
q. soy el unico y verdadero dueño vivo q. a sufrir las monstruo-  
sas consequencias del impuesto procedimiento, y ninguna autorizac<sup>a</sup>  
judicial se ere hermano Cura, q. quien el Alcaide q. que tuvo  
no lo faculta p. sustraer mi condicion y frustrar mis legiti-  
mos acciones. Proprio q. procedo enteramente de las expuntas de  
Lizarre en los quales formo entera de ninguna sorte q.  
q. lo q. inamb<sup>e</sup> el reparar salvo e immunes las mancomuni-  
dades q. reguanan el credito, y q. aun en el orden de derecho ha-  
ya o no operar a favor de dicho individuo, porque esa razon  
hunde obtener las obligaciones especiales con que cuenso, q. deben  
obrar todo su efecto; Mediante lo qual

A. V. S. pido q. sup<sup>o</sup> se sirva tener presentada la copia de la Hija de  
oficio y particion q. acredite mi representacion abierta  
en el asunto como unico y legitimo acreedor, y declarar segun  
misme en toda forma q. yo no he subvencioado alas autoridades  
de P. Jose Lizarre, ni q. el resto de estos sea qual fuere, pue-  
de perjudicar el uso de mis deudos derechos contra los servicos  
mancomunitados, a fin de perseguirlos en consejo<sup>a</sup> dela obligacion  
contrada por ser servicio, y juro lo necesario en derecho.

Jn. M. Campollano

Carlos de Bedoya

Agregease a los autos q. se refiere, y traejanse.  
Lima, y Nov. 19. de 1822.

S. S.  
Salvador  
Campa

Silva



Dos reales.

SELLO TERCERO:DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Peru independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

Por Frend y Vocales  
dela Cam de Comercio.

El S. J. Gregorio de Bedoya en su Oficio. dela Doct. de  
Almatina en la meson forma q. larga lugar en dho digo  
Año ayer sabado 16. del Corriente un Jefe del Pueblo  
me hizo venir a pesar de toda mi Repugnancia al Compa-  
xendo q. se hubo ante V. S. con el Sr. José Pasante y todos sus  
descendientes sobre la concesion de esperas de siete años q.  
el solicita y en q. estaban combinados otros descendientes;  
exigiéndome lo prop. q. lo tocante a la cantidad q. quo-  
do mil p. con sus intereses de q. es Responsable con otros  
mancomunados a favor de la Testamentaria de mi fina-  
da Hija el S. J. M. Bedoya de q. quede conciencia  
Alvarez.

Mi falta a verificación en ffácul, recito lo prim. vez  
en q. me personaba en respetante ocurrencia y la entera  
ignorancia p. mi Estado de esos Asuntos; causaron en mi  
la may sorpresa; y no expuse otra cosa q. el q. de esa  
deuda eran acreedores un mil y quinientos p. de q.  
otorgo Sagare Lino y Llano J. T. sag. segun q. suplico  
de uno de los mancomunados J. T. G. Chavarria, Tome  
mediante a entregar esa cantidad el 1º de Agosto lo q. no  
ha podido verificar q. varios contratiempos q. le han pre-  
venido, q. q. la expresada cantidad sea asegurada q.  
esta especial obliga de un tercio, nada tenia q. ver  
con las esperas pretendidas, las quales solo podrían co-  
rres en los dos mil y quinientos p. de Oro, tre lo q. se

me bico firmar no se q<sup>d</sup> dilig<sup>a</sup> q<sup>r</sup> suscripcion los demás  
Archidoxos.

Però haviend<sup>e</sup> parat en Segura donde mi herm.<sup>o</sup>  
J<sup>r</sup>. Carlos de Bedoya q<sup>r</sup> e el unico heredero leg<sup>mo</sup> de mi  
difunto Padre, y a q<sup>r</sup> una designada p<sup>r</sup> su testma<sup>na</sup> patern<sup>a</sup>  
y materna, eria q<sup>r</sup> otra dependencia de la Testament.  
en la Hacienda & la division y particion q<sup>r</sup> se hizo p<sup>r</sup> los  
Comisionarios p<sup>r</sup> de 13. de Dic. de 821; el dho J<sup>r</sup>. Carlos  
mi hermano se exalzó tre maneras haciendome gres q<sup>r</sup>  
siendo dueño absoluto de otra dependencia p<sup>r</sup> la Calidad  
de mis herederos, q<sup>r</sup> la formal aplicacion de la citada  
Hacienda, no estaba en mi conocimiento o longan<sup>z</sup> alguno, ma-  
yor m<sup>o</sup> siendo deudores en la dependencia no solo Marante, sino  
D. Juan Tomás Chavarria, D. Alfonso Henozon  
Ant<sup>o</sup> Flores del Villar contra quienes tiene su dho ex-  
pedito q<sup>r</sup> perseguiilos en fuerza de la mancomunidad  
de la q<sup>r</sup> no quede, ni deve renunciar, ya q<sup>r</sup> su presencia  
mantencion, y q<sup>r</sup> ya p<sup>r</sup> albergue q<sup>r</sup> pagar los Cargos de la mis-  
ma Testamet. en la q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> el estado actual nada se ha po-  
did recordar de sus creditos q<sup>r</sup> es lo q<sup>r</sup> eventualmente com-  
pone todo su dho d<sup>ta</sup>.

En esa virtud noiendo dable q<sup>r</sup> yo persuadique a  
mi herm<sup>o</sup>, ni pretendome la representacion de la Hacienda  
que me pidió q<sup>r</sup> obtuviera sus propios dhos en una deuda q<sup>r</sup>  
desde la aplicacion de la Hacienda, no me compete, ni  
es ya de mi resorte, sino q<sup>r</sup> compone en q<sup>r</sup> la testma de  
otro mi herm<sup>o</sup> D. Carlos. Lo hago p<sup>r</sup> q<sup>r</sup> U.S. en descar-  
go a mi conciencia q<sup>r</sup> el presiso resguarda se otro  
mi herm<sup>o</sup> en la presente & su dho q<sup>r</sup> yo no devo curar  
en un acto ajeno a mi Consic<sup>ci</sup>on. q<sup>r</sup> en q<sup>r</sup> ya no tie-  
ne lugar el ultrarrango, pues la deuda solo es de mi  
herm<sup>o</sup>, q<sup>r</sup> este no se le puede privar de q<sup>r</sup> entable q<sup>r</sup>  
accion contra los mancomunados en las Escuelas cele-  
bradas cuya obligacion era vigente. Por tanto —

Al U.S. q<sup>r</sup> q<sup>r</sup> suplico se mire tener presente esta  
p<sup>r</sup>sta reclamacion y mandala a quegar  
sindemona al Expediente q<sup>r</sup> la Comisionaria

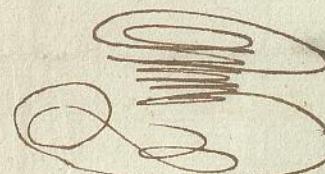
presentar a su señora

Cayetano Sandoval y Gregorio de Bedoya

16.

Guardado lo provisto hoy día de la fta. Lima, y  
Nov. 19. de 1822.

S. J.  
Palacio.  
Campos.



S. J.

19

Sistos trámites al Deudor común de los dos  
señores presentados por el Dr. Gregorio, y Dr.  
Carlos Bedoya, abq. responda dentro de segun-  
do día. Lima, y Nov. 21. de 1822.

S. J.  
Palacio.  
Campos.



S. J.

En dicho día mis, y año, hice saber el trámite contenido en  
el auto q. remueve a Dr. José de Sarante, quien Subsanó  
la renuncia de que certificó

Sarante

S. J.

Dos reales.



SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2º y 3º de su Libertad

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de  
1822 y 1823. 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> de su Libertad

D<sup>n</sup>. José de Lararte del Comercio de esta ciudad, en los autos de esperas que me han sido concedidas por mis acreedores, y lo demás deducido digo: que V.S. se ha servido conferirme traido de los escritos de  $\frac{1}{4}$  y  $\frac{1}{2}$  presentados por D<sup>n</sup>. Carlos e Maria de Medolla, y el D<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Gregorio su hermano en que solicitan, el primero se declare no deber perjudicarle al uno de sus derechos las dichas esperas, y el segundo en que se tenga presente su recurso para el mismo efecto. En su respuesta diré lo que me parece justo contra ambos concurrentes.

Es constante que el D<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Gregorio fue albacea del D<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Antonio su padre. Como tal se ha apersonado en todos los cobros y pagos de la Testamento, y en esa misma virtud fue citado al comparendo sin haber excepcionado la ilegitimidad de su personería. Concurrió el dia señalado, firmó la acta lisa y llanamente, y sino estaba autorizado para ello respecto de haber concluido su cargo, el perjuicio que pueda haber ocasionado á D<sup>n</sup>. Carlos deberá ser de su cuenta y repetirlo contra él. Lo cierto es que yo procedí de buena fe, y que no podía saber los pactos extrajudiciales que había habido entre estos hermanos antes de cumplirse el año de albaceazgo. Estas causas ordinariamente se fenecon por la presentación de cuentas del ejecutor testamentario, por la aprobación y absolución de su oficio, y no habiendo habido tales gestiones judiciales para haber citado á D<sup>n</sup>. Carlos en lugar del D<sup>r</sup>. D<sup>n</sup>. Gregorio, era preciso que este hubiese repelido la citacion para que se entendiere con su hermano. De aqui resulta, que aun en el caso de que D<sup>n</sup>. Carlos e Maria tuviera derecho para algun reclamo nunca sería contra las esperas concedidas, sino contra el supuesto personero que se presto á ellas. Digo aun en el caso, porque; qué puede aprovecharle su disenso ó contradicción? Supongase por un instante que hubiese comparecido en persona y deducido quanto leemos en el escrito á que se responde. Estando convenidos todos los acreedores que suscribieron la acta; ¿no estaria obligado á pagar por las esperas? Si basta la mayor parte de ellos en numero y cantidad para sujetar á los que disienten á su resolucion; ¿como no bastaria la uniformidad de todos, y podria prevalecer el dictamen de uno solo? Debe pues convencerse D<sup>n</sup>. Carlos e Maria de la inoportunidad e inoficiosidad de

su recurso, y de que no puede producirle el efecto que apetece.

En orden a el D<sup>r</sup> D<sup>r</sup> Gregorio solo dire: lo primero que es muy extraño el que afecte ignorar aquello que dictaria la Razón a qualquiera hombre en sus circunstancias; sabia que no era albacea, y con esto le bastaba para haber repelido la citacion y no haberse personado en el comparendo: lo segundo, que no es menor que hedad ni del numero de aquellos individuos a quienes pueda aprovechar la ignorancia de derecho; y lo tercero, que sin sorpresa, sin coaccion ni violencia ejercito la personería de su hermano. Esto basta para que uno y otros sean denatendidos en sus solicitudes: Y portanto.

A V.T. pido y suplico que habiendo por contestado al traido conferido, se sirva declarar, que en el caso de corresponder a D<sup>r</sup> Carlos o Maria algun derecho, use de él en el modo y contra quien viere convenirle: pido justa & q<sup>a</sup>

D<sup>r</sup> José de Armas

José de Aranarte

S. S.  
Palacio  
Campos.

Lima, y Nov. 26. de 1822



S. J.

Victor: no pudimose dudar de la legitimidad del comunis, de  
Iude, y aplicacion de las dependencias activas de la testam-  
atoria del Fallecido Fr<sup>r</sup>gn Antonio de Bedoya, a su Hijo legi-  
timo Fr<sup>r</sup>gn Carlos de Bedoya, segun el Documento pre-  
sentado, y que en su vivencia se ha subrogado dicho Fr<sup>r</sup>gn  
Carlos en las Exacciones de Obligacion, de que no pod-  
ya disponer el Alcaide Fr<sup>r</sup>gn Gregorio, ni siendo  
grajudicial al Deudor comun, se huviese negado a  
las exacciones, que de acuerdo convidacion los demás  
accedentes que Siebenavivieron la Acta desf<sup>r</sup>; por  
que siendo el mayor numero en personas, y Con-  
tidades, debio para q<sup>a</sup> la deliberacion, los que no



Dos reales.

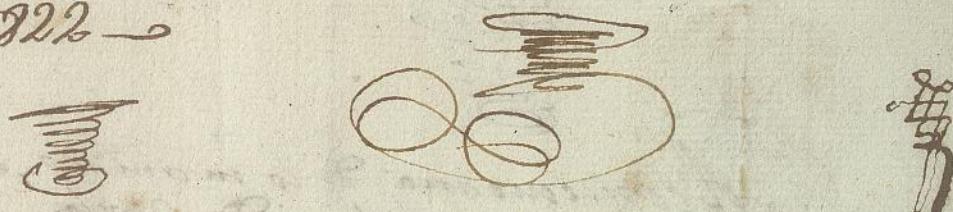
78

SELLO TERCERO DOS REALES AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-  
INTE Y UNO.

Permitido mandarle para los Años 1820  
1821 y 1822 y 1823 de su Librada

S.S.  
Salarios  
Campos.

Comparacion: Devuelvase al comparendo dñ. Carlos  
la copia de la Division, y Partition q. ha presentado,  
quedando en el expediente la correspondiente fianza, tem-  
idos expedito un año contra los mencionados en cuya  
noticia se pondrá una providencia. Lima, y Nov. 22  
de 1822 —



En tho dia mos, y año, hinc saber el contenido del auto q. empe-  
de a dñ. José de Lasaña, q. n. subscirió seg. certifio —

Lasaña



Silicio

Silicio

En Lima, y, Diciembre quatos de mil ochocientos veinte, y  
dos, hinc saber Señor del auto q. empeude a dñ. Carlos  
Bedoya, quien comparendo de él, Subscirió la presente  
de que certifico —

Carlos de Bedoya



En quatos de Marzo de mil ochocientos veinte,  
y tres, para la noticia de dñ. Francisco Echaravarria, Allo  
mediante Señor del auto q. empeude, quien confe-  
rencia de ello firmo seg. certifico —

Echaravarria



En sive de Manos de mil ochocientos veinte, y tres  
lucí sobre el rostro del auto de mas fosoas a  
gr. Manuel de los Heros, quien entroado de ello  
subsanó la querencia que pafifico.

Huerto  
QZ

Silva

En ome da Manos de mil ochocientos veinte, y tres  
lucí sobre el rostro del auto de mas fosoas a  
Antonio Alvaro de Villa, que pafifico.

Alvaro

Silva

A conciencia de lo mandado en el año de d-  
ta fosa debolli a D. Carlos de Bedoya la po-  
pia de la Inquila de division y particion de  
lo Bienes desunidos Padre el d. d. don D.  
Bedoya, y la misma que presento en es-  
ta Camara p. hacer constar su abolo-  
ta representacion como vino, q. leg.  
acreditados dho. Bienes; la misma q.  
desglosé relativo a q. corrija rende  
a 13, y en señal de ello subsanó la  
presente el mencionado D. Carlos hoy  
dier, y sien se oflarro de mil ochocien-  
to veinte, y tres

Carlos de Bedoya

Silva